

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 1 de 33

Tabla de Contenido

CAPITULO I.....	2
Nombre, Naturaleza Jurídica, Domicilio, Duración Y Objetivo.....	2
CAPÍTULO II.....	3
Capital.....	3
CAPÍTULO III.....	9
Acciones Y Accionistas	9
CAPITULO IV	14
Dirección, Administración Y Fiscalización.....	14
CAPITULO V	14
Asamblea General De Accionistas	14
CAPITULO VI	20
Junta Directiva.....	20
CAPITULO VII	24
Gerente De La Sociedad.....	24
CAPITULO VIII	27
Revisoría Fiscal.....	27
CAPITULO IX	28
Balances Generales, Reserva Legal Y Reparto De Utilidades.....	28
CAPITULO X	29
Disolución O Liquidación De La Sociedad.....	29
CAPITULO XI	31
Presupuesto, Acuerdo Y Ejecución De Gastos.....	31
CAPITULO XII	31
Reglamento De Personal	31
CAPITULO XIII	32
Arbitramiento.....	32
CAPITULO XIV	32
Varios.....	32

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 2 de 33

CAPITULO I

Nombre, Naturaleza Jurídica, Domicilio, Duración Y Objetivo

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La Sociedad se denominará EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO y podrá usar la sigla “E.E.B.P. S.A. E.S.P.”.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., es una Sociedad por Acciones que se somete al régimen previsto para las Empresas de Servicios Públicos y Súper-Sociedades que prescribe la Ley 142 y 143 de 1994 y al Código de Comercio.

ARTÍCULO 3. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. La Empresa de Energía del Bajo Putumayo, estará sujeta a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a la Ley 142 de 1994 y al Decreto 548 de 1995.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio principal de la Sociedad es el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, República de Colombia. Con subsedes en los Municipios de Puerto Caicedo, Valle del Guamuez, San Miguel; sin embargo, con el cumplimiento de los requisitos legales, la sociedad podrá constituir sedes y establecimientos de comercio, sucursales, filiales y subsidiarias en cualquier parte del territorio nacional o del exterior.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. El término de duración de la Sociedad es indefinido; los cuales empezarán a contarse desde la fecha de su constitución, pero podrán prorrogarse o disolverse en cualquier tiempo conforme a la Ley y a los Estatutos.

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la sociedad es la prestación de servicios públicos, que contempla los sistemas de distribución hasta el usuario final y comercialización de los mismos, para lo cual podrá realizar las actividades previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, entre otras las siguientes:

- a) Prestar el servicio público domiciliario de energía en los Municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Orito, Valle del Guamuez, San Miguel del Departamento del Putumayo y en los demás municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social.
- b) La compra, exportación, importación, distribución y venta de energía eléctrica y de otras fuentes de energía.
- c) La construcción, adquisición y explotación de Subestaciones

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 3 de 33

- d) La construcción y explotación de líneas de transmisión y redes de distribución de energía eléctrica.
- e) Participar como Socio ó Accionista en Sociedades o Empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios.
- f) La compra, venta y distribución de toda clase de bienes eléctricos, electromecánicos, y toda clase de bienes afines para el cumplimiento del objeto social.
- g) Participación en planes ambientales de la zona de influencia de sus obras.
- h) Participar en la constitución de fundaciones sin ánimo de lucro.
- i) En general ejecutar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO II

Capital

ARTICULO 7. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado por la Sociedad es de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000.) representado en acciones nominativas por un valor nominal de veinte mil pesos (\$20.000.00) cada una.

ARTÍCULO 8. CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito sin perjuicio de las variaciones que se adopten con posterioridad de acuerdo con las reglas generales, en materia de Sociedades por acciones y con los estatutos sociales a la fecha de aprobación de la presente escritura es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$347.520. 000.00)** equivalentes a **DIECISIETE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS (17.376)** acciones distribuidas de la siguiente manera:

PÚBLICO

SOCIO	No. DE ACCIONES	VALOR
MUNICIPIO DE PTO. ASIS	5.000	\$ 100.000.000,00
MUNICIPIO DE PTO. CAICEDO	5.000	\$ 100.000.000,00
TOTAL	10.000	\$ 200.000.000,00

PRIVADO

NOMBRE SOCIO	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	VALOR
Elías Giraldo Giraldo	70.773.762	500	10.000.000

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 4 de 33

Rodrigo Chaverra Martínez	8.301.447	500	10.000.000
Jorge Enrique Cabrera	10.591.578	453	9.060.000
Néstor Hernández I.	19.351.997	417	8.340.000
Libardo B. Chávez M	5.353.961	300	6.000.000
Lilia Amparo González	27.353.961	300	6.000.000
José Luciano Portilla	15.570.708	200	4.000.000
Cámara de Comercio	891.11224.106-7	150	3.000.000
Yolanda Acosta de Salazar	27.076.760	150	3.000.000
William Penagos	18.110.912	120	2.400.000
Celso Gabriel Morales	5.285.305	100	2.000.000
Edgar Arturo Martínez	18.108.296	100	2.000.000
Edith Segura Ortiz	38.246.367	100	2.000.000
Farley Edith Chaverra	43.575.550	100	2.000.000
Jesús Antonio Cardozo	14.238.333	100	2.000.000
Jhon Fredy Viveros L	98.390.717	100	2.000.000
Jhon Henry Caicedo O	18.123.351	100	2.000.000
Johana Hidalgo		100	2.000.000
Jorge Pabón Burbano	18.105.297	100	2.000.000
José María Guevara	5.327.154	100	2.000.000
Miriam Pantoja Enao	69.015.910	100	2.000.000
Nelda Patricia Patiño	41.104.374	100	2.000.000
Saúl Segura Ortiz	14.241.107	100	2.000.000
Amparo Piedrahita M.	31.285.619	80	1.600.000
Gonzalo Sabogal	17.329.495	60	1.200.000
Adíela Waltero	38.200.992	52	1.040.000
Carlos Enrique Murillo	19.112.192	51	1.020.000
Alvaro Rodríguez V.	13.952.268	50	1.000.000
Asoc. Camp. Acrecentar		50	1.000.000
Bertha Lara	39.847.022	50	1.000.000
Coomoasis Ltda.	814.000.238-9	50	1.000.000
Detsy Zulay Fuentes	68.289.827	50	1.000.000
Elizabeth Guzmán R.	41.102.087	50	1.000.000
Enrique Antonio Rojas	18.106.095	50	1.000.000
German Coral	18.106.196	50	1.000.000
Gloria Amparo Beltrán	30.705.281	50	1.000.000
Hilda Irene Cobos R	41.104.128	50	1.000.000
Hipólito Garzón Jiménez	19.199.527	50	1.000.000
Iris Rocío Días Ruiz	41.104.079	50	1.000.000
José Clímaco Ricaurte	18.106.321	50	1.000.000

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 5 de 33

José Ricardo Burbano	12.993.805	50	1.000.000
Leonardo Valencia R	18.105.006	50	1.000.000
Lilia Amparo Burbano	38.261.469	50	1.000.000
Luis Alberto Trejos G.	5.300.021	50	1.000.000
Luis Carlos Arévalo R	19.324.467	50	1.000.000
Luis Erlinto Romo B.	18.100.258	50	1.000.000
Luis Gerardo Coral	3.958.255	50	1.000.000
Manuel Antonio Yela	2.760.434	50	1.000.000
Marco Fidel Alegría	18.107.673	50	1.000.000
María Elina Moran	69.050.002	50	1.000.000
Miguel Ángel Cañas	19.015.386	50	1.000.000
Miguel Antonio Burbano	15.570.765	50	1.000.000
Nohora Gladys Mera	27.357.096	50	1.000.000
Teodoro Díaz Portilla	18.106.311	50	1.000.000
Gloria Esperanza C	41.100.952	35	700.000
Cabildo Indígena Multitecnico	29.512.158	33	660.000
Margoth Guerrero		33	660.000
Hugo Alberto Possos Melo	5.348.710	30	600.000
Jaime Alonso Martínez	71.112.048	30	600.000
Luis Eduardo Chasoy	18.123.770	30	600.000
Aura Mary Imbachi	27.357.500	25	500.000
Carlos Omar Mora	13.060.030	25	500.000
Enohe Santander Z.	27.354.025	25	500.000
Ingrid Gutiérrez	841113-61168	25	500.000
Johana M. Chamorro	810402-30572	25	500.000
José Ricaurte Martínez	1.906.377	25	500.000
Lilia M. Montealegre	41.104.056	25	500.000
Maura Soraya Florez	41.101.534	25	500.000
Oscar H. Montoya	16.256.940	25	500.000
Amparo Gómez	41.101.017	20	400.000
Cecilia Riascos De García	27.068.024	20	400.000
Fabio Portilla	15.571.073	20	400.000
Jesús Viterbo García	5.357.060	20	400.000
José Alejandro Arcos	18.105.370	20	400.000
José Israel Valencia	3.435.319	20	400.000
Luz Stella Mora Mora	37.997.282	20	400.000
Manuel María Girón	18.109.805	20	400.000
Nelda Ceballos	29.090.392	20	400.000
Rubén Cortes Waltero	18.889.951	20	400.000
Junta Acc.Com. San Nicolás	902	18	380.000

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 6 de 33

Bertha de Cortes	27.556.529	16	320.000
Albania Meza Daza	40.104.595	15	300.000
Andrés Toro González	80.054.786	15	300.000
Clara Inés Bolaños	59.837.747	15	300.000
Guillermo Edmundo Mora	5.350.295	15	300.000
José Leonel Rodríguez	18.108.262	15	300.000
Juan Gómez	15.570.589	15	300.000
Luis Gabriel Coral J.	870418-62449	15	300.000
Luis Gerardo Coral	4.958.255	15	300.000
María Jurado De Coral	27.058.657	15	300.000
Miguel Ángel Santofinío	1.647.081	15	300.000
Nancy Lidia Jiménez	41.102.003	15	300.000
Onofre Yefry Cordoba	15.571.821	15	300.000
Pablo C. Córdoba	15.570.428	15	300.000
Sandra Toro González	52.222.348	15	300.000
Rolando Vallejo	97.480.515	14	280.000
Amanda Socorro Cerón	4.104.497	10	200.000
Anilbia Otero	39.840.837	10	200.000
Antonio José Rubio	2.436.595	10	200.000
Carlos Eduardo Pinilla	79.133.701	10	200.000
Cooper. Transp. Velotax	846000019-9	10	200.000
Deicy Jiménez Imbachy	41.102.463	10	200.000
Doris Agudelo	39.840.077	10	200.000
Germán Rivera Pachón	18.109.516	10	200.000
Humberto Clodomiro R.	1.815.050	10	200.000
Jairo Alfonso Luna Paz	12.985.457	10	200.000
Yesid Antonio Giraldo	6.653.290	10	200.000
Jorge Román Bastidas	18.108.602	10	200.000
Juan Muñoz Muñoz	5.298.001	10	200.000
Junta Acc. Comu b/Obrero II	6.419	10	200.000
Leonidas Yague	12.964.959	10	200.000
Luis Isaías Trujillo	97.450.023	10	200.000
Manuel Agustín Torres	493.174	10	200.000
Manuel Ortiz Rodríguez	3.796.466	10	200.000
María Consuelo Muñoz	41.103.244	10	200.000
Marino Cañas Vélez	19.429.400	10	200.000
Nelly Cañas	38.285.926	10	200.000
Olga Nelly Delgado	41.100.708	10	200.000
Olver Carbonel	16.715.211	10	200.000
Orfelía Castro Álvarez	41.100.979	10	200.000

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 7 de 33

Oscar Hernán Patiño	18.185.416	10	200.000
Patricia Vallejo	31.880.424	10	200.000
Rosalba Coronel	34.840.231	10	200.000
Ulpiano Gómez Álvarez	821209-06328	10	200.000
Maria Etelvina Molina	27.079.555	9	180.000
Aso. Mpal Mujeres Caicedo	39.840.451	8	160.000
Bertilde Mora	27.154.653	8	160.000
Emperatriz Silva	41.102.109	6	120.000
María Esther chamorro	27.357.238	6	120.000
Abigail Raquel Torres	41.101.327	5	100.000
Alexander Condo B.		5	100.000
Carlos Rojas	17.764.832	5	100.000
Doralia Gustín Cabrera	69.028.695	5	100.000
Emérita Mercedes Tovar	51.131.941	5	100.000
Emilse Giraldo Arenas	41.104.812	5	100.000
Ernestina Burgos Ortega	41.100.855	5	100.000
Evelio Burbano	15.570.677	5	100.000
Fabio Chapal Petevi	18.107.801	5	100.000
Familia Ospina Osorio	2.461.015	5	100.000
Germán Benito Córdoba	16.342.395	5	100.000
Héctor Geovany Zambrano	15.571.225	5	100.000
Helmeregildo López	18.105.359	5	100.000
Hipólito Gregorio Rosero	15.570.852	5	100.000
Jesús Antonio Bernal	79.508.752	5	100.000
Jesús Antonio Peña	79.950.727	5	100.000
Jhony Díaz	18.183.895	5	100.000
José Lino Muñoz Muñoz	10.590.366	5	100.000
José Vidal Jansasoy	18.107.922	5	100.000
Libardo Córdoba	18.107.684	5	100.000
Libardo Javier Reyes	16.642.339	5	100.000
Luis Eduardo Lesmes	94.499.090	5	100.000
Luis Orlando Álvarez	15.571.225	5	100.000
Luz Marina Quijano	30.710.401	5	100.000
Luz Stella Rubio	41.104.173	5	100.000
M ^a del Carmen Velasco	30.712.471	5	100.000
Manuel Andrés Acosta	15.571.785	5	100.000
María Betty Bastidas	41.101.720	5	100.000
María Elena González	41.101.576	5	100.000
María Ortiz Pinto	13.894.165	5	100.000
Mario Edilvio Toro Petevi	18.106.313	5	100.000

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 8 de 33

Mauricio Oviedo Díaz	18.186.944	5	100.000
Melba Lide Villota	30.722.318	5	100.000
Miguel Antonio Yela	18.122.429	5	100.000
Nelly Narváez García	41.103.310	5	100.000
Nelson Cabrera Ramírez	18.105.713	5	100.000
Nereida rosas	41.936.314	5	100.000
Omeida Carvajal	41.103.020	5	100.000
Oscar William Benavides	87.551.089	5	100.000
Ramiro Córdoba	18.106.242	5	100.000
Rosa Morales	41.104.911	5	100.000
Salome Ramírez	41.101.069	5	100.000
Víctor Arteaga	18.123.788	5	100.000
Virgilio Pinilla Pineda	2.842.337	5	100.000
Ana Julia Viscue	34.593.674	3	60.000
Ana Maria Mavisoy	41.104.964	3	60.000
Clara Rosa Arenas V.	21.732.707	3	60.000
Gloria Matilde Hernández	39.840.500	3	60.000
Nemesio Muñoz Conde	6.564.011	3	60.000
Roberto Velasco		3	60.000
Fabián Gutiérrez r.	18.182.962	2	40.000
José Ovidio Cabezas	97.450.034	2	40.000
Judit Maria Grajales r.		2	40.000
Juvenal Betancourt	1.906.583	2	40.000
Amparo castillo	40.760.436	1	20.000
Beatriz del socorro	27.474.052	1	20.000
Elvia María Pantoja	27.248.631	1	20.000
Enrique Imbachi Macias	5.298.244	1	20.000
José Guillermo Zapata	6.267.793	1	20.000
Nidia Imbachi	41.100.815	1	20.000
		7.426	\$148.540.000

Los anteriores Accionistas tienen el carácter de Socios fundadores de la Empresa.

PARÁGRAFO 1. Los Socios Particulares y Públicos podrán cancelar el valor del capital suscrito, mediante el sistema de cuotas pagaderas según plazo y modalidades establecidas por la Junta Directiva de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades Estatales que tengan la calidad de Socios podrán hacer el pago en especie, equipos y estudios, de las Acciones suscritas en el acto de constitución de la Sociedad de acuerdo al avalúo, que trata el Artículo 19 numeral 19.7 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes vigentes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 9 de 33

PARÁGRAFO 3. Los Municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís, se comprometen a entregar a la Empresa a manera de comodato, toda la infraestructura existente para la prestación del servicio de Energía Eléctrica en sus respectivos domicilios, por un término de veinte años.

ARTÍCULO 9. CAPITAL PAGADO. En la fecha de constitución de la Sociedad, el capital pagado es por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS, MDA. CTE. (\$105.827.109, 00)** equivalente al **TREINTA PUNTO CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (30.45%)** del capital suscrito, el cual figura en los estados contables de la sociedad y en el respectivo libro de registro de Acciones.

ARTÍCULO 10. AUMENTO DE CAPITAL. La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios prescritos en la Ley y en los Estatutos.

CAPÍTULO III

Acciones Y Accionistas

ARTÍCULO 11. ACCIONES Y DERECHOS DE ACCIONISTAS. Tipos de Acciones: Las Acciones de la Sociedad podrán ser ordinarias y privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares todos los derechos inherentes a la calidad de Accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos. Las segundas tendrán los privilegios que aprueba la Asamblea General de Accionistas con la mayoría determinada en estos Estatutos, las que consistirán exclusivamente en prerrogativas de carácter económico. Las Acciones serán de la clase A para los Accionistas del Sector Oficial y de clase B para los Accionistas del Sector Privado.

Su forma y contenido se determinará conforme lo establece el Artículo 401 del Código del Comercio, además de los derechos consagrados en el Art. 379 del Código del Comercio.

PARÁGRAFO 1. Ningún Accionista podrá suscribir una cantidad mayor al 20% de la totalidad del capital autorizado.

PARAGRAFO 2. Por tratarse de una sociedad anónima de naturaleza Privada, el capital total de estado no podrá superar el 20% del capital autorizado.

ARTÍCULO 12. DERECHO DE PREFERENCIA. Los Accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de Acciones, una cantidad proporcional a la que

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 10 de 33

posean, en la fecha en que el Órgano Social competente aprueba el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las Acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los Estatutos para la convocatoria de Asamblea con la mayoría calificada en el Art. 36 numeral 2º. De estos Estatutos, la Asamblea podrá decidir que las Acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 13. INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN. Las Acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una Acción pertenezca a varias Personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionistas. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales Acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las Acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la Persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.

ARTICULO 14. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. En la Secretaría de Junta Directiva, previa Asesoría Jurídica, se llevará un Libro especial denominado "LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS" debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social en el cuál se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponda a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos, demandas judiciales que relacionan con ellas las prendas y demás gravámenes o limitaciones del dominio. La Sociedad solo reconoce como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro expresado y solo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo indicada.

ARTICULO 15. ENAJENACION DE ACCIONES. Para enajenar las acciones debe observarse el derecho de preferencia, la venta se presentará mediante oferta escrita a la Empresa, transcurridos 15 días calendario si ésta no las adquiere la oferta se extenderá a los accionistas, si después de 5 días calendario los accionistas no la adquieren en última instancia la oferta se extenderá a un tercero. Salvo arreglos judiciales.

La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que este acto surta efecto con relación a la Sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante orden escrita del enajenante o en virtud del endoso hecho en el título respectivo. Las acciones no pagadas en su integridad también podrán ser negociables, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

PARAGRAFO 1: No se aplicará lo referido en este artículo cuando se trate de donaciones hasta el cuarto grado de consanguinidad, ante lo cual las acciones serán de libre disposición.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 11 de 33

PARÁGRAFO 2. Como prueba del grado de consanguinidad se deberá anexar al contrato de donación declaración extra juicio que establezca el vínculo consanguíneo

PARÁGRAFO 3. Quienes ingresen como nuevos accionistas a la empresa deberán suscribir un monto mínimo de trescientas (300) acciones.

Las donaciones entre consanguíneos cuando se trate de un nuevo accionista, deberán hacerse como mínimo en paquetes de trescientas (300) acciones

Quienes tengan acciones inferiores a trescientas (300), para enajenarlas o donarlas deberá hacerlo en su totalidad, a la empresa o a un accionista.

PARAGRAFO 4. Siempre que en el proceso de compra de acciones se beneficie un menor de edad, se debe establecer quien ejercerá el derecho de representación legal del menor ante la Empresa de acuerdo al ordenamiento legal, la cual se entenderá revocada cuando la autoridad judicial o competente designe lo contrario.

ARTICULO 16. COLOCACION DE ACCIONES. Las acciones en reserva y las que emita posteriormente la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción que expida la Junta Directiva o conforme se estipule en los contratos uniformes de acuerdo con lo establecido en el Art. 151 de la Ley 142 de 1.994.

ARTICULO 17. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. Para tal efecto empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad quedarán en suspensos los derechos inherentes a la misma. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de las acciones en reserva. Aprobada las reservas por parte de la Asamblea y hecha esta, será la Junta Directiva la que apruebe la negociación.

ARTICULO 18. HURTO, PÉRDIDA Y DETERIORO DE TITULOS. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones previa comprobación del hecho ante los administradores y en todo caso presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida de título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 12 de 33

En caso que aparezca el título extraviado su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia de este hecho en el Acta de la sesión correspondiente.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTICULO 19. CAPITALIZACION. La Asamblea General de Accionistas con votos favorables del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, puede capitalizar mediante la liberación de acciones reservadas, las utilidades que hayan sido llevadas a reservas voluntarias u ocasionales distintas de la legal o cualquier otra clase de utilidades distribuibles, mediante el cumplimiento de las formalidades correspondientes.

PARAGRAFO: Las utilidades que correspondan a los accionistas a títulos de dividendos deberán ser distribuidas de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 20. ACCIONES CON DIVIDENDOS PREFERENCIALES Y SIN DERECHO A VOTO. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por las Leyes 27 de 1.990, 222 de 1.995 y las normas que lo reglamentan modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 21. ACCIONISTA EN MORA. Cuando un accionista está en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para tal efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, optará a elección de la Junta Directiva al cobro judicial o por vender por cuenta y riesgos del moroso y por el conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTICULO 22. EXPEDICION DE TITULOS. La sociedad expedirá a todo suscriptor de acciones el título o títulos que acrediten su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

Los títulos definitivos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad; llevarán la firma del responsable Legal y de quien actúe como secretario y en ellos se indicará.

a) El nombre de la persona a cuyo favor se expide.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 13 de 33

- b) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, el número y fecha por la cual fue constituida.
- c) La cantidad de acciones que represente cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas.
- d) Al dorso los títulos de las acciones privilegiadas, constarán los derechos inherentes a ellas.

A cada accionista se le podrá expedir un solo título colectivo, a menos que alguno, asumiendo los costos, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

ARTICULO 23. PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulaciones o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. Cuando se trata de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria escrita de las partes comunicada a la sociedad y registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTICULO 24. LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES.

Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones y sobre sus dividendos y se haya decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello la sociedad retendrá los dividendos correspondientes.

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente.

ARTICULO 25. USUFRUCTO DE LAS ACCIONES. El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista excepto el de enajenarla, grabarla u obtener el reembolso a tiempo de la liquidación.

ARTICULO 26. IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que gravan o pueden gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTICULO 27. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN Y SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO.

La transmisión de acciones a títulos de herencia o legado, se acreditará con la hijuela de la adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoría. En esos casos, se cancelarán el registro anterior se inscribirá al nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien corresponda.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 14 de 33

ARTICULO 28. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá solo al cumplimiento de los requisitos que la ley establezca para tal fin. Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencia o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

PARÁGRAFO. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.

CAPITULO IV

Dirección, Administración Y Fiscalización

ARTICULO 29. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección, administración y fiscalización de la sociedad serán ejercidas dentro de sus propias competencias, por los siguientes órganos principales:

- 1) Asamblea General de Accionistas
- 2) Junta Directiva
- 3) Gerente
- 4) Revisor Fiscal

PARÁGRAFO. La revisora Fiscal ejercerá la fiscalización de conformidad con lo establecido en el Código del Comercio.

CAPITULO V

Asamblea General De Accionistas

ARTÍCULO 30. CONFORMACIÓN. La Asamblea General de Accionistas la componen los Accionistas inscritos en el libro de registros de acciones de la sociedad o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea tendrá un Secretario (a) que ejercerá las funciones de tal en las sesiones y reuniones de la Asamblea de la Empresa. La Asamblea General de

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 15 de 33

Accionistas designará como Secretario (a) a quien haga las veces de Secretario (a) de la Junta Directiva. El Secretario (a) será de libre nombramiento de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El secretario se encargará de las funciones protocolarias de la Sociedad, comunicar las convocatorias de la Asamblea, organizar y vigilar los archivos de la Asamblea General de Accionistas, cumplir con las tareas que se le encomienden por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 31. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por uno cualquiera de los asistentes acordado por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión.

Las reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio de la sociedad dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el lugar, el día y la hora que el Gerente o la Junta Directiva de la sociedad señale en la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad en el domicilio principal el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. Dicha convocatoria podrá ser realizada por la Junta Directiva, el Gerente de la sociedad o el Revisor fiscal. El superintendente de servicios públicos Domiciliarios también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea en los casos previstos en la Ley.

Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del día, pero por decisión de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el Orden del Día.

PARÁGRAFO. Si concluido el mes de marzo de cada año, la Asamblea Ordinaria no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril a las (10:00 am) de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

ARTICULO 32. CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor a quince días (15) hábiles a la fecha de las reuniones. Para las demás reuniones bastara cinco (5) días calendarios de antelación a la fecha de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, la citación a los accionistas de la sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de ellos, a la dirección registrada en la sociedad por medio de un aviso público en un periódico de mayor circulación, o programa de

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 16 de 33

radio de la estación en el domicilio social principal entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. En el acta de sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la convocatoria cualquier día, debe tenerse en cuenta para la fecha de la Asamblea General.

PARRAFO 3. Todos los accionistas deberán registrar su dirección o la de sus representantes legales y apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrá reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones que sea del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, correo electrónico o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatoria. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funciona la secretaria general de la sociedad, en la cual se surtirán las notificaciones.

ARTICULO. 33. REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 34. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea deliberará con un número plural de Socios que representen la mitad más uno de las acciones suscritas.

ARTICULO 35. QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

ARTICULO 36. MAYORÍAS ESPECIALES. Para la mayoría de las decisiones que se enuncian a continuación por parte de la Asamblea General de Accionistas se requieren las mayorías especiales así:

1. Se requerirá el voto de la totalidad (100%) de las acciones suscritas y pagadas para adoptar las siguientes determinaciones:
 - a. Formar parte de una sociedad colectiva.
 - b. Decretar la transformación o fusión de la sociedad, si tales actos imponen a los accionistas una responsabilidad mayor.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA ESTATUTOS	ET.MP1.P1	24/09/2021
		Versión 1.0	Página 17 de 33

- c. Prescindir de hacer la liquidación para constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social en los términos del Artículo 249 y 250 del Código de Comercio.
2. Para repartir las utilidades liquidadas de la sociedad, en un porcentaje inferior al 50% será aprobado por el equivalente al 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la Asamblea o Junta de socios.
3. Se requiere el 80% de las acciones representadas en la reunión para pagar los dividendos en forma de acciones liberadas de la sociedad. A falta de esta mayoría solo podrá pagarse el dividendo en acciones y cuotas liberadas de la misma sociedad a los socios que así lo acepten.

PARÁGRAFO 1. La reforma de los Estatutos sociales se aprobará en un solo debate con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes en la Asamblea General de Accionistas, misma mayoría ordinaria aprobará el proyecto de escisión de la sociedad.

Estas reformas serán elevadas a escritura la cual deberá registrarse conforme a la Ley en la Cámara de Comercio del domicilio social.

PARÁGRAFO 2. El proyecto de reforma se efectuará cada dos (2) años y será presentado a los socios a través de la Gerencia con una antelación de cinco (5) días, si se va a celebrar una Asamblea Extraordinaria y de quince (15) días; si se convoca para Asamblea Ordinaria, esté permanecerá en la secretaría de esta oficina para que los socios puedan conocer con anterioridad la reforma y será presentado al órgano máximo social por el Gerente.

ARTICULO 37. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO. Las demás decisiones de la Asamblea General, se adoptarán con un número plural de accionistas que correspondan mínimo a la mayoría absoluta de los votos presentes salvo los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría calificada. Sin embargo, cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicios y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que corresponden a los administradores o empleados de la sociedad quienes no podrán votar en estos actos.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en éstos estatutos, obligan a todos los socios aún a los ausentes o disidentes a acatarlas siempre que tengan carácter general.

ARTICULO 38. ELECCIONES Y SISTEMAS DE CUOCIENTE ELECTORAL. En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA ESTATUTOS	ET.MP1.P1	24/09/2021
		Versión 1.0	Página 18 de 33

- a. Antes de iniciar las votaciones, el secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las acciones representadas, lo cual se consignará en el acta respectiva, luego se iniciará la toma de decisiones mediante votación por los medios dispuestos por la empresa; una vez culminada la votación por parte de los accionistas, se enunciarán los resultados obtenidos
- b. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta o cuerpo colegiado se aplicará el sistema de cociente electoral, éste se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el número de personas que hayan de elegirse. De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos en la misma y si quedaren puestos por proveer estos corresponderán a los residuos en orden descendentes. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte, los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
- c. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en una misma lista se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.
- d. Por ser personales los suplentes, cada uno de éstos reemplazará en la Junta Directiva el nombre principal que le corresponda.
- e. En ningún caso se podrán hacer votaciones parciales para Miembros de la Junta Directiva, aun cuando se trate de reemplazar a uno solo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.

ARTÍCULO 39. REPRESENTACIÓN DE SOCIOS REGISTRADOS. Los Accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante poder otorgado con anterioridad a las 24 horas por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona a quien ésta pueda sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere. La representación de los poderes se hará ante la Asistente de Gerencia.

PARÁGRAFO 1. Las personas autorizadas en las reuniones de las Asambleas, deberán ser socios de la Empresa, no podrá otorgarse poder a menores de edad.

ARTICULO 40. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. De lo ocurrido en las reuniones se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente, el Secretario de la Asamblea, o en su defecto el Revisor Fiscal. Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente, si fuere posible, en caso contrario la Asamblea deberá designar a tres (3) de los Accionistas asistentes o a sus apoderados para que en su nombre las aprueben en un término de 10 días hábiles después de realizada la Asamblea. El acta se entenderá aprobada con la mitad más uno de los accionistas designados por la Asamblea General.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 19 de 33

Las actas se encabezarán con un número y contendrán: Lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las constancias escritas y presentadas por los asistentes durante la reunión. Las designaciones efectuadas, la fecha y hora de la clausura. Copia de los Balances y estado de Pérdidas y Ganancias y otros estados financieros que la Superintendencia de Servicios Públicos exija.

ARTICULO 41. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las funciones de la Asamblea General de Accionistas son las siguientes:

1. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos sociales.
2. Asignar los honorarios a los miembros de la Junta Directiva.
3. Asignar los honorarios al Revisor Fiscal.
4. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de cada ejercicio, las cuentas que deban rendir los administradores, considerar los informes de la Junta Directiva y el Gerente sobre el estado de los negocios sociales, así como el informe del Revisor Fiscal de la sociedad sobre ellos.
6. Disponer de las actividades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará, conforme a los estatutos y a las leyes, cuando a ello hubiere lugar.
7. Autorizar la transformación o la fusión de la Sociedad con otro u otras.
8. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en los estatutos.
9. Resolver sobre la prórroga del término de duración de la sociedad o sobre su disolución.
10. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias.
11. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de las funciones que no se hayan reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.
12. Adoptar todas las medidas y las acciones que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad.
13. Ordenar las acciones que corresponda contra los miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
14. Aprobar el reglamento de acciones privilegiadas y determinar qué emisión de acciones o bonos convertibles en acciones serán colocadas con sujeción al derecho de preferencia.
15. Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones.
16. Autorizar a la Junta Directiva para que efectúe donaciones de acuerdo a los ejes que establezcan el manual de responsabilidad social empresarial, previo estudio de flujo de caja hasta por un monto anual del 10% de utilidad del ejercicio inmediatamente anterior después de reservas.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 20 de 33

17. Destinar el 50% de las utilidades de cada vigencia fiscal para fondos de inversión en infraestructura de la empresa.
18. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señale la Ley, los estatutos y las que no corresponden a otro órgano.

CAPITULO VI

Junta Directiva

ARTICULO 42. COMPOSICIÓN. La composición de la Junta Directiva se regirá únicamente por la Ley y estos estatutos. La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes nominales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, mediante el sistema de cuociente electoral, sin tener en cuenta el número de acciones que estos posean. Los miembros de la Junta Directiva responderán hasta la culpa leve por los perjuicios que ocasionen a la Sociedad, a los socios o a terceros. Los miembros de la Junta Directiva que tengan la calidad de funcionarios de entidades públicas formarán parte de ella en razón del cargo que ocuparán y no a título personal.

El Gerente de la sociedad podrá asistir a sus reuniones, siempre y cuando la Junta lo cite y lo convoque, en las cuales tendrá voz y no voto y no percibirá por éste hecho ninguna remuneración.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por culpa leve, a la falta de aquella diligencia y cuidado que los emplean ordinariamente en sus negocios propios.

PARAGRAFO 2: Los miembros de Junta Directiva percibirán a título de honorarios el valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por cada sesión ordinaria o extraordinaria de los miembros principales de la Junta Directiva de la EEBP reconociendo honorarios, máximo hasta tres reuniones por mes. La Junta Directiva no tendrá remuneración alguna por el solo hecho de tener calidad de directivos, salvo cuando desarrollen trabajos a favor de la EEBP con la asistencia a reuniones ordinarias y extraordinarias y comisiones especiales de representación. Los valores que aquí se mencionan suponen los honorarios máximos, sin embargo, la Junta Directiva podrá reglamentar la disminución de los mismos en las condiciones establecidas en el reglamento de Junta Directiva.

PARAGRAFO TERCERO: La Asamblea General de Accionistas no considerará para próximos períodos de la Junta Directiva a miembros de la Junta que no hayan asistido a tres (3) reuniones ordinarias, sin motivo justificado, para constatar este aspecto la Secretaria de Asamblea informará este aspecto en el momento de las postulaciones.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 21 de 33

PARAGRAFO CUARTO: Para postularse y ser miembro de Junta Directiva es necesario ser accionista de la EEBP S.A. ESP. La postulación deberá realizarse 15 días hábiles antes de la reunión ordinaria ó 5 días hábiles para antes de la reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas cuya finalidad sea elegir miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 43. INCOMPATIBILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad no podrán hallarse entre sí ni con cualquier servidor de la Empresa con relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, ni tampoco podrá estar integrado con personas ligadas entre sí por un matrimonio, unión libre o unión marital de hecho. Si se eligiere una Junta o Gerente contrariando éstas prohibiciones no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior quien deberá convocar de inmediato a la Asamblea de Accionistas para una nueva elección.

PARÁGRAFO. Además, a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente de la Sociedad se les aplicará las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades definidas en los artículos 44 de la ley 142 de 1994, artículo 49 de la ley 617 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 821 de 2003, y artículo 66 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 11 de la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTICULO 44. PERIODO. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de dos (2) años, sin perjuicio a que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva.

ARTICULO 45. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva de la Sociedad tendrá un presidente y un vicepresidente quienes serán elegidos por mayoría simple por elección de sus miembros.

ARTICULO 46. SUPLENTES. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales cuando previamente se les haya invitado, con voz y voto.

ARTICULO 47. DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y extraordinariamente; Las reuniones ordinarias se realizarán una cada mes y las reuniones extraordinarias se realizarán las veces que se requieran. La convocatoria a sesiones la podrá realizar: el Gerente de la empresa, el Revisor fiscal de la Sociedad o por el presidente de la Junta Directiva por solicitud de dos miembros de Junta Directiva que actúen como principales, dicha convocatoria se realizará por un término de antelación no menor a ocho (8) días calendario señalando los temas a tratar, cuando se trate de reuniones ordinarias y el termino de convocatoria para las reuniones extraordinarias será de manera inmediata.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA ESTATUTOS	ET.MP1.P1	24/09/2021
		Versión 1.0	Página 22 de 33

ARTICULO 48. FUNCIONES. Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Darse su propio reglamento.
2. Nombrar y remover libremente al Gerente de la Sociedad, Asesores Jurídicos, Asesor de control Interno y Secretario (a) de la Junta Directiva.
3. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte de las acciones suscritas.
4. Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales.
5. Presentar a la Asamblea General de accionistas los informes de que tratan los artículos 46 y 47 de la ley 222 de 1995 o normas de que la modifiquen o sustituyan.
6. Disponer aumento de capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones de infraestructura del objeto social y hasta por el valor que ellas tengan. Además, resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacerse el avalúo correspondiente
7. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones.
8. Examinar cuando a bien tenga por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general.
9. Examinar la conveniencia, oportunidad y adecuación de los planes de inversión, de los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de cien (100) SMLMV.
10. Fijar la cuantía de los actos o contratos cuya celebración puede ser delegada por el Gerente en funcionarios que desempeñen el cargo de nivel directivo o ejecutivo según el reglamento de contratación.
11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados o las metas trazadas. Cuando se declare el incumplimiento de dichos convenios, la Junta impondrá las sanciones procedentes que en el caso del Gerente podrán llegar hasta su destitución.
12. Aprobar para aquellos estratos y rangos de consumo que se encuentren por debajo de las metas establecida en la Resolución JNT – 70 de 1993, aquellas que modifique, adicione o reformen planes de ajuste tarifarios adicionales, con el fin de acelerar la organización de la estructura tarifaria y remitido a la comisión de Regulación Energética para su refrendación.
13. Adoptar el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad y aprobar sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, analizando su adecuación a los planes y programas para vigencia.
14. Aprobar los permisos, licencias y vacaciones del Gerente y llamar a los suplentes respectivos.
15. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración dentro de los límites establecidos tanto por las leyes y el reglamento, como por las metas trazadas en los convenios de desempeño.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 23 de 33

16. Participar en las negociaciones colectivas de trabajo por medio de las comisiones negociadoras que designen los miembros de la Junta Directiva, no podrán delegar esta función.
17. Velar para que la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas propias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía y/o del Instituto Colombiano de Energía o el Gobierno Nacional.
18. Considerar mensualmente los informes relacionados con el cumplimiento o comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, nombramiento de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión y ordenar las acciones pertinentes.
19. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deben iniciarse o proseguirse.
20. Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la empresa.
21. Autorizar al Gerente para ofrecer a los trabajadores de la Sociedad, bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales.
22. Participar en los Comités que requieran su participación.
23. Reglamentar, Coordinar y Verificar la ejecución de los fondos dispuestos por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo a la destinación establecida.
24. Reglamentar la inversión de que trata el artículo 41 numeral 17 de los estatutos.
25. Aprobar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva.
26. Las demás que señalen los estatutos o le sean delegados por la Asamblea General de Accionista.

ARTICULO 49. QUÓRUM DECISORIO. La Junta Directiva de la Sociedad deliberará con la mayoría absoluta de sus Miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable válido mínimo de 3 de sus miembros.

ARTICULO 50. ACTAS. De toda reunión de la Junta Directiva, el secretario levantará un acta que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno. Los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 24 de 33

CAPITULO VII

Gerente De La Sociedad

ARTICULO 51. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La administración y Representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá la calidad de trabajador, señalada en el Art. 41 Título III de la Ley 142 de 1994, y será designado por la Junta Directiva, por un período de un (1) año contados a partir de su elección, pudiendo ser removido o reelegido libremente antes del vencimiento de su período y tendrá Tres (3) suplentes quienes lo reemplazará en sus faltas absolutas, o temporales, nombrado o designado por la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente en las oportunidades en que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe el nuevo nombramiento.

PARÁGRAFO 1. Entendiéndose por faltas absolutas del Gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción a la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días o por falta temporal: La licencia por más de tres (3) días debidamente autorizada por la Junta Directiva, o cuando se halle en comisión fuera de la sede de la empresa.

PARÁGRAFO 2. Para ser nombrado Gerente General de la EEBP SA ESP, se requiere que cumpla con los requisitos señalados en el manual de descripción del cargo aprobado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección.

ARTICULO 52. REGISTRO. El nombramiento del Gerente y sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sea registrado el nuevo nombramiento.

El Gerente no podrá ejercer sus funciones mientras el registro de su nombramiento no se haya verificado, el cargo de Gerente es de tiempo completo.

ARTICULO 53. FUNCIONES. Son atribuciones del Gerente:

- 1) Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente.
- 2) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales.
- 3) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 4) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesario fijar sus honorarios y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre y cuando

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 25 de 33

tales facultades sean compatibles con la naturaleza del mandato y limitaciones de sus propias atribuciones.

- 5) Celebrar y suscribir los contratos, asumir las obligaciones y ejecutar los demás actos que desarrollen el objeto de la empresa, con observancia de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 48 del presente estatuto.
- 6) Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de contratistas. Debe asegurarse de que en la empresa se cumpla el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva.
- 7) Velar por la adecuada inversión de los fondos de la Empresa.
- 8) Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de la compra de energía de lo cual deberá informar bimensualmente a la Junta Directiva de la sociedad.
- 9) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas el informe en la forma como se hubiere llevado a cabo su gestión y sobre los sistemas, medidas e innovaciones que considere conveniente recomendar para el mejoramiento de la Sociedad. Así mismo rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando lo exija la Asamblea General de Accionista o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire del cargo.
- 10) Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción, los programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como los estudios económicos de la sociedad analizando la adecuación a los programas para cada vigencia y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- 11) Nombrar, promover y remover a trabajadores de la sociedad cuya asignación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones.
- 12) Aprobar permisos, licencias, encargos y vacaciones del personal de la EEBP S.A. E.S.P., de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 13) Solicitar autorización a la Junta Directiva para efectos de formular y reforma de estatutos de la fundación EEBP.
- 14) Aplicar las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y preparar oportunamente los estudios económicos requeridos para solicitar las modificaciones en las mismas y someterlas a aprobación de la Junta Directiva.
- 15) Poner a disposición de los accionistas con quince (15) días hábiles de antelación de la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el inventario, el balance, las cuentas, libros y de más comprobantes exigidos por la Ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades si lo hubiere debidamente aprobado por la Junta Directiva. Este informe del Gerente deberá contener además las informaciones y los indicadores que se hayan establecido como metas, bien en los planes de acción o en los convenios de desempeño.
- 16) Ejecutar y cumplir estrictamente los convenios de desempeño, así como todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la sociedad.
- 17) Presentar un informe detallado a la Junta Directiva en cada reunión acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores, en cuanto a la operación ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, nombramiento del personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 26 de 33

referentes a su gestión, así como las metas a que se ha comprometido la empresa en convenio con otras entidades públicas.

- 18) Crear controles adecuados para evitar las pérdidas de energía y velar su efectivo cumplimiento.
- 19) Adoptar las medidas necesarias para una eficiente prestación del servicio al suscriptor o usuario e informar a la Junta Directiva.
- 20) Delegar a otros empleados de la sociedad aquellas acciones suyas cuya delegación no prohíba la Ley.
- 21) Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea o la Junta Directiva.
- 22) Requerir cuando considere necesario la emisión de concepto jurídico relacionados con procesos contractuales.
- 23) Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa, las disposiciones legales aplicables y que no estén atribuidas a la Junta Directiva o a otras autoridades.

PARÁGRAFO 1. En el ejercicio de sus funciones, el Gerente puede dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley, adquirir o enajenar a cualquier título, bienes sociales, muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, previa autorización de la Junta Directiva. Comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la Ley. Transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, carta de portes, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término de cualquier título valor, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos para el cumplimiento del objeto social, suscribir contratos de trabajo en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para la realización de los fines esenciales, siempre que estén comprometidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

PARÁGRAFO 2. En el cumplimiento de las funciones en materia contractual, el Gerente de la sociedad, responderá de acuerdo a lo establecido en la Ley y en cumplimiento de las demás funciones hasta de culpa leve.

PARÁGRAFO 3. Como función especial el Gerente deberá presentar los informes pertinentes a la Superintendencia de Servicio Públicos, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, y a la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, según el modo y períodos establecidos por estas entidades para las empresas prestadoras de servicios públicos.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 27 de 33

CAPITULO VIII

Revisoría Fiscal

ARTICULO 54. REVISORIA FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, igual al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos o reelegidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y su Suplente pueden ser personas naturales o jurídicas y deberán ser Contadores Públicos, especialistas en Revisoría Fiscal, con un (1) año de experiencia en ejercicio de revisoría fiscal y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establece la Ley, en especial el Artículo 205 del Código de Comercio. Si se trata de personas jurídicas, serán contratadas a condición de que el Contratista, tenga dentro de su objeto social el desarrollo de actividades propias de la Contaduría y la Revisoría fiscal.

ARTICULO 55. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y la ley, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y el desarrollo de su objeto social.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección o la vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y los libros de las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 28 de 33

8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatible con las anteriores le recomiende la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal será solidario en las faltas por omisión cuando no establezca los correctivos necesarios.

CAPITULO IX

Balances Generales, Reserva Legal Y Reparto De Utilidades

ARTICULO 56. INVENTARIO Y BALANCE GENERAL. Cada año el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario, el balance de los negocios sociales y el estado de Pérdidas y Ganancias del respectivo ejercicio y demás estados financieros exigidos por los órganos de control. Estos documentos deberán ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas, y presentarse a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. El balance, el inventario, los libros y los demás documentos justificativos de los informes, serán depositados en la oficina de la Secretaria de Junta Directiva con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTICULO 57. APROBACIÓN DEL BALANCE. El Balance deberá ser presentado para su aprobación a la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y el Gerente, con los demás documentos a que se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio; dentro de los términos establecidos en la ley, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, una copia del balance vertido al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta que hubiere sido discutido y aprobado. El balance general debe ser entregado a los accionistas que lo soliciten, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea General.

ARTICULO 58. RESERVA LEGAL. La sociedad formará una reserva legal, con el 10% (diez por ciento) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el 50% (cincuenta por ciento) del capital suscrito. En caso de que éste último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo 10% (diez por ciento) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 59. RESERVAS OCACIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar, reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 29 de 33

ARTICULO 60. REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código del Comercio y la Ley.

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendos, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas de cada ejercicio o del saldo de las mismas si hubiere que enjugar pérdidas en ejercicios anteriores.

Sin embargo, si las sumas de las reservas legales ocasionales excedieran del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad, será del setenta por ciento (70%) por lo menos.

No obstante, la Asamblea General de Accionistas, podrá decidir que la distribución de las utilidades se efectúe en porcentaje menor o no se lleve a cabo. Las utilidades deberán estar justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

El pago del dividendo se hará en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones, desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenidas en la misma carta.

CAPITULO X

Disolución O Liquidación De La Sociedad

ARTICULO 61. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La empresa no se disolverá sino por las causales previstas en los numerales uno y dos del artículo 457 del Código del Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista.

PARÁGRAFO. Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocará inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad, de la situación en que esta se encuentre, el ocultamiento hará debidamente responsable a los Administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 30 de 33

ARTICULO 62. LIQUIDACIÓN. Cuando por voluntad de los accionistas, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente del Servicios Públicos, la empresa entrará en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal, deberán dar aviso a la autoridad competente, para la prestación ininterrumpida del servicio. Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en forma prevista en la Ley.

ARTICULO 63 LIQUIDADORES. La Asamblea General de Accionistas procederá a celebrar los contratos que sean necesarios con otras empresas de servicio público para que sustituyan a la empresa en proceso de liquidación o asumir directamente en forma parcial o total las actividades que sean indispensables para asegurar la continuidad en la prestación del servicio en concordancia con la entidad fiduciaria designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo del proceso de toma de posesión de la empresa en liquidación. Tales contratos y acciones no se afectarán como consecuencia de las nulidades que eventualmente puedan declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de la empresa, ni los nuevos contratistas responderán en ningún caso más allá de los términos de su relación contractual por las obligaciones de la empresa en liquidación. La Asamblea General de Accionistas designará dos liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prescrita en las normas legales.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al tomar posesión de la empresa, deberá celebrar un contrato de fiducia en virtud del cual se encargue a una entidad fiduciaria, la administración de la empresa en forma temporal. Cuando la toma de posesión tenga como causa, circunstancias imputables a los Administradores o Accionistas de la empresa, la Superintendencia definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida. Si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará al Fiduciario que liquide la empresa.

ARTICULO 64. PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente las de nombrar o remover libremente los liquidadores. Durante este período de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad durante los períodos señalados en la Ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los liquidadores. Este derecho solo podrá ejercerse en la oficina del liquidador. Por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de estas oficinas.

ARTICULO 65. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes de los liquidadores:

- 1) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Exigir la cuenta de su gestión al Gerente o a cualquiera de los funcionarios que hayan manejado intereses de la sociedad, siempre que estas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley o los estatutos.
- 3) Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo a los que corresponda a capital suscrito y no pagado en su integridad.
- 5) Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentren en poder de los socios o terceros.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 31 de 33

- 6) Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria.
- 7) Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales, contractuales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas.
- 8) Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencias de la Sociedad.
- 9) Velar por la integridad de su patrimonio.
- 10) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la Ley.
- 11) Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la Ley lo señale o lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO XI

Presupuesto, Acuerdo Y Ejecución De Gastos

ARTICULO 66. El presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la empresa será presentado oportunamente por el Gerente para ser aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad.

PARÁGRAFO. Los recursos de índole oficial, sean municipales, departamentales, nacionales o provenientes de alguna entidad oficial descentralizada, estarán sujetos al control fiscal de la Contraloría Municipal, departamental o nacional, según el caso.

CAPITULO XII

Reglamento De Personal

ARTÍCULO 67. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL. De acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., según lo señalado en el Artículo 47 de la Ley 142 de 1994, las personas que presten sus servicios tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 1: SELECCIÓN DE PERSONAL. Los contratos de trabajo que celebre el Gerente en uso de sus atribuciones, se efectuarán teniendo en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones dentro de un proceso técnico de selección y previo concurso de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 43 de estos estatutos y de conformidad con las normas legales que rigen para estos casos.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la contratación del personal que laborará en la EEBP se dará prioridad al personal de la región que se presenten a las convocatorias y que cumplan con el perfil para el cargo,

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA	ET.MP1.P1	24/09/2021
	ESTATUTOS	Versión 1.0	Página 32 de 33

y los demás requisitos exigidos por la empresa, sin que afecte la normatividad constitucional, la ley y los estatutos.

CAPITULO XIII

Arbitramiento

ARTICULO 68. ARBITRAMIENTO. Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre estos y la sociedad durante la vida de la misma o en el período de liquidación, serán sometidas al arbitramiento. Las decisiones de los árbitros estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del uso o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las leyes. Los tres (3) árbitros que serán nombrados por las partes, deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, en razón que su fallo será en derecho. En lo previsto en esa cláusula se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 2279 de 1989 y en la Ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 69. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual deberán solucionarse en forma ágil, rápida y directa, acudiendo a los mecanismos de solución previstos en el derecho privado, tales como conciliación y la amigable composición y transacción.

CAPITULO XIV

Varios

ARTICULO 70. PROHIBICIONES. Prohíbese a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones distintas de las suyas a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas y tengan relación con el objeto social.

ARTICULO 71. ACTOS. Salvo en cuanto la Constitución Política o la ley expongan expresamente lo contrario, los actos de la Sociedad, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

ARTICULO 72. CONTRATOS. Los contratos que suscriba la Sociedad se regirán por las normas del derecho privado y reglamentos expedidos y aprobados por la Junta Directiva con excepción de los contratos de empréstito.

ARTICULO 73. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Para efectos de la contratación, la Empresa y sus servidores estarán sometidos al régimen de inhabilidades e

	PLANEACION, DIRECCION Y ESTRATEGIA ESTATUTOS	ET.MP1.P1	24/09/2021
		Versión 1.0	Página 33 de 33

incompatibilidades establecidas en la Ley 142 de 1994 y de las demás normas que la complementen, adicione o modifiquen.

ARTICULO 74. NORMAS TÉCNICAS. Las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás entidades que regulan del sector eléctrico, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad y sus administradores.

RELACIÓN DE VERSIONES Y NATURALEZA DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Cambio
V 1.0	10-04-2021	Escritura Publica No. 224 Del 21-05-2021

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaboró	Revisó	Aprobó
		ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
OSWALDO BONILLA BLANDON Presidente Junta Directiva	LEDY YANETH VILLAQUIRAN Asesor Jurídico	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS